

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dieciocho (18) de diciembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00551, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 22 de enero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2020-00551
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JESUS HORACIO BEDOYA
HOYOS
DEMANDADA: LINA MARIA POSADA
BUITRAGO**

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, pues, el bien inmueble que se encuentra grabado con hipoteca y que sirve como garantía a la obligación que hoy se pretende ejecutar, se encuentra ubicado en el Municipio de Filandia, Quindío, por tanto, en virtud de lo reglado por el numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, quien debe conocer de dicho asunto de modo privativo, es el Juez del lugar donde esté ubicado el bien, motivo por el cual, se enviará para dicha municipalidad.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por factor territorial, radica entonces en el señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE FILANDIA, QUINDÍO.

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE FILANDIA, QUINDÍO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, ha presentado por intermedio de Apoderado Judicial el señor **JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS** en contra de la señora **LINA MARIA BUITRAGO POSADA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE FILANDIA, QUINDÍO.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

1 Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
2 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**697362a96499865615b812c179a5d934379c4d045d830ca8b3de
4ae0d6c08f9c**

Documento generado en 01/02/2021 09:40:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>